

ACTIVIDADES PERTINENTES

Comunicación de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

La siguiente comunicación, recibida el 29 de junio de 2012, se distribuye a petición de la OIE.

A la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) le complace presentar este informe para información de los Miembros de la OMC que asisten a la 54ª reunión del Comité MSF.

I. 80ª SESIÓN GENERAL

1. Del 20 al 25 de mayo de 2012, la OIE celebró su 80ª Sesión General, a la que asistieron más de 600 participantes en representación de los miembros de la OIE y de organizaciones intergubernamentales regionales y nacionales. El informe final se encuentra disponible en el sitio Internet de la Organización: http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/About_us/docs/pdf/E_RF_2012_Public.pdf.

1. Actividades normativas

2. La OIE adoptó textos actualizados destinados a sus publicaciones normativas, entre ellos 30 capítulos nuevos o revisados del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* y 41 del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*. Entre los capítulos pertinentes para este Comité se destacan:

a) Código Sanitario para los Animales Terrestres:

i) *Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (capítulo 1.2.)*

3. Se hizo una revisión mayor de este capítulo en el que se definen los criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE. Los criterios revisados consideran ahora el impacto de la fauna silvestre como parte del enfoque "Una sola salud". En el futuro, se convocará a un grupo de expertos para que examine las enfermedades inscritas en la lista de la OIE según los criterios revisados.

ii) *Legislación veterinaria (capítulo 3.4.)*

4. El objetivo de este nuevo capítulo adoptado es ofrecer asesoramiento y orientaciones a los miembros de la OIE al elaborar o modernizar la legislación veterinaria y de esta manera cumplir con las normas de la OIE, garantizando una buena gobernanza de toda la esfera veterinaria.

iii) *Capítulos sobre resistencia a los antimicrobianos (capítulos 6.7. y 6.8.)*

5. Estos dos capítulos se actualizaron teniendo en cuenta los avances recientes relativos al control de la resistencia a los antimicrobianos en animales destinados al consumo.

iv) *Infección por el virus de la rabia (capítulo 8.10.)*

6. El capítulo revisado aclara la definición de caso y se centra en la mitigación del riesgo de rabia para la salud humana y la sanidad animal, así como en la prevención de la propagación internacional de la enfermedad.

v) *Infección por el virus de la peste equina (capítulo 12.1.)*

7. Este capítulo se revisó con el fin de incluir la peste equina como una de las enfermedades para las que la OIE reconoce un estatus sanitario oficial. Se ha incorporado al capítulo 1.6. el cuestionario para los Países Miembros que solicitan una evaluación de la situación sanitaria respecto a esta enfermedad.

b) Código Sanitario para los Animales Acuáticos:

i) *Comunicación (capítulo 3.2.)*

8. Se adoptó un nuevo capítulo sobre Comunicación en concordancia con el capítulo correspondiente del *Código Terrestre*.

ii) *Capítulos sobre resistencia a los antimicrobianos (capítulos 6.4. y 6.5.)*

9. Estos nuevos capítulos sobre resistencia a los antimicrobianos se basan en el trabajo de un grupo de expertos y se han alineado con los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*.

2. Experiencias y funciones nacionales e internacionales en la evolución pasada y futura del enfoque "Una sola salud" (tema técnico)

10. El concepto de "Una sola salud" captura en una sola frase lo que ya hemos entendido durante más de un siglo, es decir, que la salud de los hombres y la sanidad de los animales son interdependientes y se hallan vinculadas con el medio ambiente en el que coexisten. De este modo, resulta esencial el control de las enfermedades en la interfaz del ecosistema animal-hombre.

11. De las respuestas al cuestionario enviado a los Países Miembros antes de la 80ª Sesión General, se desprende que la mayoría de los Servicios Veterinarios atribuyen una prioridad elevada a la adopción de enfoques de "Una sola salud" para muchos temas relacionados, pero que existen algunas dificultades para una aplicación efectiva de este concepto, tales como la falta de recursos y una capacidad limitada para desarrollar y poner en marcha programas con socios de diferentes sectores.

12. La Asamblea mundial de Delegados (en adelante la Asamblea) adoptó una resolución recomendando que la OIE siga apoyando a sus miembros para que promuevan adecuadamente las competencias que permitan una aplicación efectiva de los enfoques "Una sola salud" (anexo 1).

3. Reconocimiento oficial de la OIE de la situación sanitaria y de los programas de control de la fiebre aftosa

13. La OIE evalúa y brinda el reconocimiento oficial de la situación sanitaria para la fiebre aftosa, la perineumonía contagiosa bovina (PCB) y el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Tras la adopción de la Resolución N° 19 durante la 79ª Sesión General, este nuevo procedimiento se amplió a la validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa. De este modo, la Asamblea validó los programas oficiales de control para la fiebre aftosa de Argelia, Marruecos y Túnez.

14. A partir de junio de este año, se procederá al reconocimiento oficial de la peste equina.

15. La lista completa de países con su estatus sanitario reconocido para la fiebre aftosa, la EEB y la PCB se presenta en el [anexo 2](#).

4. Papel de la OIE para mantener el mundo libre de peste bovina

16. Tras de declaración de la erradicación mundial de peste equina en 2011, la Asamblea destacó la importancia de reducir las existencias de virus de peste bovina mediante su destrucción en condiciones seguras y/o su transferencia a instituciones de referencia reconocidas internacionalmente. Igualmente, urgió por una transparencia total de la información sobre las existencias de virus, vacunas y la investigación que implica la manipulación de los virus.

17. Por lo tanto, la Asamblea recomendó que la OIE finalice las revisiones necesarias de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* y solicitó a la OIE que acelere el proceso de destrucción o retención de las existencias restantes de virus de peste bovina, siguiendo las orientaciones del Comité asesor conjunto OIE/FAO sobre la peste bovina ([anexo 3](#)).

II. ACTIVIDADES DE REFUERZO DE COMPETENCIAS

1. Proceso PVS de la OIE

18. La OIE prosigue su iniciativa mundial destinada a apoyar a los Países Miembros que deseen consolidar los Servicios Veterinarios y los Servicios Sanitarios para los animales acuáticos a través del Proceso PVS.

19. En julio de 2012 convocará a un grupo de expertos con el objetivo de actualizar la *Herramienta PVS* de la OIE incluyendo la lista de competencias críticas e indicadores de progresión (última actualización en 2010).

20. Con miras a alentar a los Países Miembros que deseen reforzar sus programas de sanidad para los animales acuáticos y la seguridad de sus productos, la OIE reunirá un nuevo grupo de expertos PVS en agosto de 2012, cuya tarea será revisar las competencias de la *Herramienta PVS* relacionadas con la sanidad de los animales acuáticos.

21. El [anexo 4](#) muestra la situación actual de las evaluaciones del Proceso PVS.

2. Buena gobernanza y educación veterinaria

22. La educación veterinaria de calidad constituye la piedra angular de la buena gobernanza de los Servicios Veterinarios (tanto del sector público como privado). La OIE en estrecha colaboración con líderes nacionales, responsables de la toma de decisiones en el campo de la enseñanza veterinaria y organizaciones regionales e internacionales en esta área, continúa trabajando en la mejora de la

educación veterinaria a nivel mundial. En la 80ª Sesión General, la Asamblea expresó su respaldo a la labor de la OIE y le concedió el mandato para desarrollar un currículo básico/mínimo para veterinarios (anexo 5).

23. La OIE invita a todas las partes interesadas a consultar el documento "Competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar la prestación de servicios veterinarios nacionales de alta calidad" (http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/International_Standard_Setting/docs/pdf/AF-DAYONE-B-ang-sin.pdf).

24. Como complemento a sus actividades de refuerzo de competencias PVS, la OIE está desarrollando directrices para el "hermanamiento" de establecimientos de educación veterinaria entre países desarrollados y en desarrollo con el objetivo de consolidar los servicios veterinarios nacionales.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN N° 27

El enfoque de "Una sola salud" para tratar los riesgos sanitarios en la interfaz entre el animal, el ser humano y el ecosistema

CONSIDERANDO QUE

1. El concepto "Una sola salud" es necesariamente amplio y flexible, ya que busca abarcar las múltiples facetas de las relaciones que existen entre los hombres, los animales y los ecosistemas en los que coexisten. Según el concepto "Una sola salud", es importante el control de las enfermedades en la interfaz animal-hombre-ecosistemas,
2. La salud de las personas está relacionada con la de los animales, y que ambas poblaciones afectan al medio en el que coexisten y son afectadas por él,
3. La mayoría de las enfermedades infecciosas existentes y emergentes que afectan al hombre son causadas por agentes patógenos que también afectan a los animales,
4. La buena gobernanza sustenta la prevención, la vigilancia, la detección oportuna, una notificación transparente y una rápida respuesta ante las enfermedades animales y las amenazas relacionadas con los animales, incluidas las enfermedades zoonóticas, la resistencia a los agentes antimicrobianos y todos los factores que puedan tener un impacto sobre la salud humana a través de la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos,
5. El control de las enfermedades zoonóticas, incluidas las que son causadas por patógenos transmitidos por los alimentos, en su origen animal, redundará en un beneficio máximo para los hombres y los animales, y que los Servicios Veterinarios están en primera línea para alcanzar este objetivo,
6. El concepto o la práctica de "Una sola salud" refleja el enfoque intersectorial colaborativo para proteger la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente e incluye la colaboración en todos los niveles entre partes interesadas, instituciones y sistemas que sustentan resultados sanitarios positivos,
7. La producción animal contribuye en gran medida a la inocuidad de los alimentos y la salud humana a través de la alimentación y la reducción de la pobreza, y que las enfermedades emergentes, reemergentes y endémicas de los animales pueden tener implicaciones adicionales para la salud humana, debido a sus consecuencias en la seguridad del abastecimiento e inocuidad de los alimentos,
8. Los Países Miembros de la OIE reconocen que obtener resultados importantes de salud pública mediante la protección y promoción de la sanidad animal es un elemento fundamental de los Servicios Veterinarios competentes,
9. Las enfermedades zoonóticas, en especial la rabia, y otros temas como la resistencia a los agentes antimicrobianos, han sido reconocidos como de alta prioridad por los Países Miembros de la OIE para los que se deberían aplicar los enfoques propios de "Una sola salud",

10. Los Países Miembros de la OIE han declarado que se necesitan orientaciones sobre la colaboración intersectorial y el desarrollo de competencias para aplicar enfoques intersectoriales,
11. Los Países Miembros de la OIE han ratificado el Quinto Plan Estratégico de la OIE (2011-2015), que incorpora, como elemento nuevo e importante la aplicación del concepto de "Una sola salud", la reducción de riesgos de enfermedades de impacto elevado en la interfaz entre el animal, el ser humano y el ecosistema, y dieron mandato a la OIE para ejecutar dicho plan.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. El Director General y los Delegados de la OIE defiendan ante los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales el papel fundamental de los Servicios Veterinarios en la protección de la sanidad animal, la salud humana y los ecosistemas, así como la aplicación de enfoques "Una sola salud".
2. La OIE continúe su iniciativa de evaluar los Servicios Veterinarios aplicando la *Herramienta PVS*, el análisis de brechas PVS y las evaluaciones de seguimiento PVS para seguir fortaleciendo la capacidad de los Países Miembros de la OIE de practicar la buena gobernanza veterinaria.
3. La OIE promueva actividades que generen confianza entre las profesiones, instituciones y personas concernidas y motiven un mejor entendimiento de los desafíos culturales y éticos de una colaboración.
4. Las normas y directrices de la OIE ayuden a los Países Miembros a aplicar los enfoques "Una sola salud" y que la OIE trabaje por medio de sus Comisiones Especializadas, Grupos de Trabajo y grupos *ad hoc*, con el fin de revisar las normas existentes y desarrollar directrices basadas en fundamentos científicos sobre temas relacionados con los riesgos sanitarios en la interfaz entre el animal, el ser humano y el ecosistema.
5. El Director General aliente a los Centros de Referencia pertinentes de la OIE a que sigan desarrollando el concepto y los enfoques de "Una sola salud" en materia de detección, prevención y control de enfermedades de los animales, estudios económicos incluidos, desarrollando e impartiendo programas de capacitación para aplicar los enfoques de "Una sola salud".
6. La OIE mantenga y expanda la formación y la capacitación en el área de "Una sola salud", incluyendo componentes del Proceso PVS, facilitar información a los Delegados de la OIE, los puntos focales nacionales y los Servicios Veterinarios en general y reforzar sus competencias.
7. El Director General siga trabajando estrechamente con la Organización Mundial de la Salud para negociar y asegurar la armonización de las normas y directrices internacionales de la OIE para la buena gobernanza de los Servicios Veterinarios teniendo en cuenta las directrices de la OMS para los servicios de salud pública, y con otras organizaciones internacionales que suministran las orientaciones necesarias para una buena gestión de los ecosistemas.

8. Las facultades e instituciones médicas y veterinarias de todo el mundo sean alentadas a incorporar enfoques relevantes de "Una sola salud" dentro de sus programas de formación y de posgrado, incluyendo los programas de la formación profesional continua.
9. La nota tripartita de la FAO, la OIE y la OMS sirva como base para la cooperación de la OIE con la OMS y la FAO, y como marco de trabajo para la OIE con otros socios importantes como el Banco Mundial y la Unión Europea, la sociedad civil, el sector privado y con los muchos otros promotores del enfoque "Una sola salud".
10. La OIE y los Países Miembros consideren la rabia como una enfermedad modelo para aplicar los principios del enfoque "Una sola salud" e identifiquen el control de la rabia canina como prioridad de "Una sola salud" en el contexto de la ejecución del Quinto Plan Estratégico de la OIE (2011-2015).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)

ANEXO 2

RESOLUCIÓN N° 14

Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Albania	Eslovaquia	Islandia	Países Bajos
Alemania	Eslovenia	Italia	Panamá
Australia	España	Japón	Polonia
Austria	Estados Unidos de América	Lesotho	Portugal
Belarús	Estonia	Letonia	República Checa
Bélgica	Ex Rep. Yugoslava de	Lituania	Rep. Dominicana
Belice	Macedonia	Luxemburgo	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Finlandia	Madagascar	San Marino
Brunei Darussalam	Francia	Malta	Serbia ¹
Canadá	Grecia	Mauricio	Singapur

¹ Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

Chile	Guatemala	México	Suecia
Chipre	Guyana	Montenegro	Suiza
Costa Rica	Haití	Nicaragua	Swazilandia
Croacia	Honduras	Noruega	Ucrania
Cuba	Hungría	Nueva Caledonia	Vanuatu
Dinamarca	Indonesia		
El Salvador	Irlanda	Nueva Zelandia	

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*²:

Argentina: zona designada por el Delegado de la Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

Bolivia: zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botswana: una zona designada por el Delegado de Botswana en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2010, excluida la zona de contención designada por el Delegado de Botswana en un documento remitido al Director General en septiembre de 2011;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado del Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I - Región noroccidental del Departamento de Choco),

zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Malasia: zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldova: zona designada por el Delegado de Moldova en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

² Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

Perú: zona compuesta por dos zonas fusionadas designada por el Delegado del Perú en dos documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004 y enero 2007;

Filipinas: una zona en las islas de Mindanao designada por el Delegado de Filipinas en un documento remitido al Director General en agosto de 2000,

una zona compuesta por las islas Visayas, y las provincias de Palawan y Masbate, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2000 y diciembre de 2001,

tres zonas separadas localizadas en la Isla de Luzón, tal y como las designó el Delegado de Filipinas en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2009 y noviembre de 2010;

4. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros que tienen zonas libres³ de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de la Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007,

zona adyacente al este de Chiquitania designada por el Delegado del Bolivia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2010;

Brasil: cinco zonas separadas designadas por el Delegado del Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997),

zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (diciembre de 2010),

zona compuesta por el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahia, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008),

zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010),

zona ubicada en los Estados de Bahia y Tocantins (documento de diciembre de 2010);

³ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;

Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

ANEXO 2 (Cont.)

RESOLUCIÓN N° 15

**Validación de los programas oficiales de control
de la fiebre aftosa de los Países Miembros**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 79ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 20, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
3. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por el Delegado de la OIE de los Países Miembros. La OIE no es responsable de la publicación y el mantenimiento de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, validado y basado en información inexacta o de cambios significativos no notificados por el País Miembro relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5. del *Código Terrestre*:

Argelia, Marruecos y Túnez.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

ANEXO 2 (Cont.)

RESOLUCIÓN N° 16

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Dinamarca	Paraguay
Australia	Finlandia	Perú
Austria	India	Singapur
Bélgica	Islandia	Suecia
Brasil	Noruega	Uruguay
Chile	Nueva Zelandia	
Colombia	Panamá	

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Alemania	Francia	Malta
Canadá	Grecia	México
Chipre	Hungría	Nicaragua
Corea, República de	Italia	Países Bajos
Croacia	Irlanda	Polonia
Eslovaquia	Japón	Portugal
Eslovenia	Letonia	Reino Unido
España	Liechtenstein	República Checa
Estados Unidos de América	Lituania	Suiza
Estonia	Luxemburgo	Taipei Chino

Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

ANEXO 2 (Cont.)

RESOLUCIÓN N° 17

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros
respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.8. del *Código Terrestre*:

Australia	Estados Unidos	Portugal
Botswana	India	Suiza
China, República Popular		

Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en sus países.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 22 de mayo de 2012)

ANEXO 3

RESOLUCIÓN N° 33

Papel de la OIE para mantener el mundo libre de peste bovina

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados adoptó la Resolución N° 18 sobre la Declaración de la erradicación mundial de la peste bovina y aplicación de medidas de seguimiento para mantener el mundo libre de peste bovina en mayo de 2011;
2. La comunidad internacional y las autoridades nacionales necesitan tomar las medidas necesarias para garantizar que el mundo permanezca libre de peste bovina;
3. Es importante reducir las existencias de virus de peste bovina mediante su destrucción en condiciones seguras y/o su transferencia a instituciones de referencia reconocidas internacionalmente;
4. La OIE ha asumido el compromiso, junto con la FAO, de establecer un comité asesor común sobre la peste bovina para brindar asesoramiento técnico con objeto de facilitar información y supervisar las actividades posteriores a la erradicación de la peste bovina;
5. Se requiere manifiestamente transparencia en la información sobre las existencias de virus, vacunas y la investigación que implica la manipulación de los virus;
6. En la 79ª Sesión General se contempló la revisión ulterior del Capítulo 8.12. del *Código Terrestre* que trata de estos puntos, y que es urgente disponer de un texto revisado;
7. La revisión del Capítulo 2.1.15. del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* que trata del diagnóstico de la peste bovina se ha finalizado y ha sido aprobada en la 80ª Sesión General de la OIE (2012).

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA

1. Que las Comisiones Especializadas pertinentes de la OIE finalicen las revisiones necesarias de los capítulos correspondientes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y que dichos textos se sometan a la consideración de la Asamblea Mundial en la 81ª Sesión General de la OIE.
2. Que se designe un número limitado de Laboratorios de Referencia de la OIE con una distribución geográfica equilibrada.
3. Que la red de Laboratorios de Referencia de la OIE brinde servicios a los Países Miembros de la OIE para ayudarles con la destrucción o la retención de las existencias restantes de virus de peste bovina, y garantice a nivel mundial la capacidad de reacción, vigilancia, investigación de casos sospechosos y la respuesta a los mismos.

SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL

1. Que acelere el proceso de retención y destrucción del virus, bajo la orientación del nuevo comité asesor común OIE/FAO en peste bovina, y la implantación de todas las actividades especificadas en la Resolución N° 18 adoptada en la Sesión General de la OIE en mayo de 2011,
2. Que busque los recursos necesarios para prestar apoyo a todas las actividades especificadas en la presente Resolución y en la Resolución N° 18.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2012)

ANEXO 4

Evaluaciones PVS - Situación hasta el 20 de junio de 2012

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones PVS recibidas	Misiones de evaluación PVS realizadas	Informes de evaluación PVS recibidos	Informes disponibles para distribución (restringida) a donantes y socios	Publicación en el sitio Internet de la OIE
África	52	51	47	47	36	6
Américas	29	22	21	21	17	8
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	18	18	17	11	1
Europa	53	15	14	14	12	2
Oriente Medio	12	12	11	11	5	1
TOTAL	178	118	111	110	81	18

Solicitudes recibidas para misiones PVS para los animales acuáticos: Lesotho, Nicaragua, Maldivas, Mozambique, Filipinas, Seychelles, Viet Nam.

Análisis de brechas PVS - Situación hasta el 20 de junio de 2012

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones de análisis de brechas recibidas	Misiones realizadas	Informes recibidos	Informes disponibles para distribución (restringida) a donantes y socios
África	52	37	32	30	19
Américas	29	11	9	9	6
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	12	10	9	6
Europa	53	6	6	6	2
Oriente Medio	12	8	3	2	0
TOTAL	178	74	60	56	33

Misiones PVS de legislación veterinaria - Situación hasta el 20 de junio de 2012

	Miembros de la OIE	Solicitudes de misiones de legislación recibidas	Misiones de legislación veterinaria realizadas	Documento sobre la legislación PVS recibidos
África	52	22	15	15
Américas	29	4	3	3
Asia, Extremo Oriente y Oceanía	32	5	4	4
Europa	53	3	2	2
Oriente Medio	12	4	4	4
TOTAL	178	38	28	28

No se incluyen (Proyecto piloto) Botswana, Sudáfrica y una 1ª misión en Zambia.

ANEXO 5

RESOLUCIÓN N° 32

Buena gobernanza y educación veterinaria

CONSIDERANDO QUE

1. Las actividades de los *Servicios Veterinarios* se reconocen como un "bien público mundial",
2. La educación veterinaria de calidad y la eficacia de los Organismos Veterinarios Estatutarios (OVE) reglamentarios de la profesión constituyen las piedras angulares de la buena gobernanza de los Servicios Veterinarios,
3. Los principios de organización profesional veterinaria son objeto de normas internacionales publicadas en los *Códigos Sanitarios* de la OIE *para los Animales Terrestres y Acuáticos* adoptados consensualmente por todos los Miembros de la OIE,
4. La sociedad espera que los veterinarios demuestren ética y competencia profesionales que dependen de la calidad de la educación veterinaria inicial y continua, para que cada veterinario adquiera los conocimientos mínimos en temas acordes con el concepto de bien público mundial y con las demandas de la sociedad (ej.: sanidad animal, salud pública veterinaria y bienestar animal),
5. El nivel de calidad de la educación veterinaria no es aceptable en muchos países en la actualidad y que los 178 Países Miembros (contabilizados en abril de 2012) han dado a la OIE el mandato de asumir a escala mundial un papel de liderazgo en materia de elaboración de los requisitos básicos de educación veterinaria,
6. La OIE pone a disposición de sus Miembros el Proceso PVS destinado a reforzar competencias en el ámbito veterinario, en particular la sanidad y el bienestar de los animales, la legislación veterinaria, la educación veterinaria y la reglamentación de la profesión veterinaria por medio de los OVE,
7. La OIE convocó a un Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria que ha propuesto orientaciones en relación con las recomendaciones de la 1ª Conferencia mundial de la OIE sobre educación veterinaria (octubre de 2009),
8. La necesidad de asesoramiento y herramientas adicionales para los Miembros de la OIE que deseen reforzar la educación y la gobernanza veterinaria, ya sea a través de la creación de un OVE o mejorando los existentes para cumplir las normas del *Código Terrestre*, en especial el Artículo 3.2.12.,
9. El informe sobre las "Competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar *Servicios Veterinarios* nacionales de alta calidad", basado en el trabajo del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre educación veterinaria, con observaciones de las Comisiones Especializadas, se presentó a la Asamblea durante la 80ª Sesión General,
10. La OIE prosigue su labor en la preparación de directrices para proyectos de hermanamiento nuevos o existentes entre Establecimientos de Educación Veterinaria (EEV), así como entre OVE,

11. La Resolución N° 34 fue adoptada por la Asamblea en la Sesión General de mayo de 2011.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. La OIE, con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes y donantes, siga adelante con el Proceso PVS para *Servicios Veterinarios* eficientes (incluyendo sus componentes públicos y privados).
2. La OIE, en el marco del Proceso PVS, considere, en especial en los países donde aún no se aplican sistemas de evaluación reconocidos, la creación o la consolidación de mecanismos para facilitar la evaluación del personal de los *Servicios Veterinarios* nacionales según su formación inicial y continua.
3. La OIE, en el marco del Proceso PVS, desarrolle orientaciones para los Miembros sobre la aplicación de las normas del *Código Terrestre* para los OVE.
4. La OIE continúe trabajando estrechamente con los Países Miembros y con los responsables nacionales de los EEV, así como con las organizaciones regionales y mundiales y donantes para apoyar los esfuerzos de mejora de la calidad de la formación (inicial y continua) de veterinarios y promover enfoques armonizados para el reconocimiento de las cualificaciones, en particular con la colaboración de los OVE.
5. La OIE finalice los procedimientos para el hermanamiento entre EEV así como entre OVE y convenza a los gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales y a los donantes para que respalden esta iniciativa.
6. La OIE coopere con Organismos de evaluación de EEV reconocidos con el fin de garantizar que incluyan los requisitos básicos de educación veterinaria, tal y como han sido publicados en las directrices de la OIE, en sus textos oficiales.
7. La OIE desarrolle recomendaciones para un currículo veterinario básico que permita garantizar el suministro de *Servicios Veterinarios* nacionales de alta calidad para consideración de la Asamblea en la 81ª Sesión General (mayo de 2013).
8. La OIE organice la 3ª Conferencia Mundial sobre educación veterinaria, en colaboración con los gobiernos y organizaciones socias pertinentes, en la que se integre un componente que trate el papel y las responsabilidades de los OVE nacionales.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2012)
